



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 009**

Chiriguana, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JIM ELDER PALENCIA MEJIA CONTRA C.I. PRODECO S.A.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00020-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de C.I. PRODECO S.A.

Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la Tarjera Profesional N° 101.847 del C.S. de la J. como abogado principal, y JOHANNA ABELLA MANGA, identificada con C.C. N° 1.082.885.378 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 230.079 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandada, para los efectos conferidos en los poderes.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes diecisiete (17) de marzo del año Dos Mil Veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 A.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° Las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Mirle Gomez*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **16 de enero de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **002** el presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 010**

Chiriguaná, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OSMAN MANJAMET PADILLA MANJARREZ  
CONTRA DRUMMOND LTD.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00205-00.**

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito a folio 216 allega certificado de entrega de citatorio de notificación personal recibido por la demandada, el cual al revisarse concienzudamente se observa que no fue realizado en debida forma, toda vez que existe un yerro en el término concedido a la parte demandada para su comparecencia al Despacho.

En ese orden de ideas, como quiera que en la actualidad el acto de la notificación es impulsado por la parte activa de la litis, se le conmina para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia al proceso de la demandada DRUMMOND LTD. A través de la Secretaría de este Despacho podrá obtener el modelo de notificación de los citatorios y proceder con su envío.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **16 de enero de 2020** Se Notificó por  
anotación en el Estado N° **002** el presente  
Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 020**

Chiriguana, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MILENA PATRICIA RAMIREZ MURE CONTRA FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA "FUSES".**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00052-00.**

El Despacho decide acerca del recurso<sup>1</sup> de Reposición y en subsidio la expedición de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el Auto N° 1253 del tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)<sup>2</sup>, mediante el cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad incoada por el apoderado judicial de la ejecutada.

En cognición de lo expuesto, es pertinente señalar que el recurrente no cumplió con lo ordenado por el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, no presentó oportunamente el Recurso de Reposición, toda vez que la providencia recurrida se notificó por estado N° 112 del cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), luego entonces contaba con los días 06 y 09 de diciembre de 2019 para interponerlo, sin embargo éste fue presentado el 10 de diciembre del hogaño; razón por la cual este Despacho se ve abocado en la imperiosa necesidad de rechazarlo de plano por haber sido presentado extemporáneamente.-

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 65 del CPTSS (*Modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001*), Concédase en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA "FUSES", contra el Auto N° 1253 del tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Por Secretaría, a través de la oficina judicial de la Administración Judicial del Cesar, envíese copia de todas las piezas procesales del cuaderno original que conforman el expediente, y del presente proveído a la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Concédasele al recurrente el término perentorio legal de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia para que provea lo necesario para la obtención de las copias. Su autenticación y remisión serán gratuitas a través de la Secretaría.

### NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **16 de enero de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **002** el presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario

<sup>1</sup> Folios 481 – 486 del Exp.

<sup>2</sup> Folio 479 del Exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA  
CHIRIGUANA - CESAR.

**ACTA DE LA CONTINUACION DE LA SEGUNDA AUDIENCIA DE TRAMITE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JOSE MANUEL FONSECA VIDES Y GLORIA MARIA RUBIANO CONTRA LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOPRECER".**

**RADICACION No. 20-178-3105-011-2010-00112-00.**

En Chiriguana - Cesar a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora señalada previamente para llevar a cabo la presente diligencia en el proceso de la referencia, la señora Juez Laboral, en asocio con el Secretario, del Juzgado se constituyó en **AUDIENCIA PUBLICA** en el recinto del despacho y la declaró abierta:

A esta audiencia no se hicieron presente la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOPRECER"** ni su curador ad litem.

A esta audiencia se hicieron presentes el apoderado judicial de la demandante **GLORIA MARIA RUBIANO**.

A esta audiencia no compareció el demandante señor JOSE MANUEL FONSECA VIDES.

En este estado de la diligencia la demandante manifestó que designo como apoderado judicial a la doctora JOHANNA ABELLA MANGA. Quien estando presente en esta audiencia presento dos memoriales el poder otorgado por la demandante en esta audiencia y solicitud de aplazamiento de la presente audiencia. Arguye la apoderada judicial que solicita el aplazamiento de la presente audiencia con base en lo siguiente: que me fue recientemente reconocida la personería jurídica y no he podido tener acceso al expediente, de igual forma los testigos de mi mandante no se hicieron presentes a la diligencia.

En seguida el juzgado pronuncio los siguientes autos:

**AUTO No. 022**

Reconózcase y téngase a la doctora JOHANNA ABELLA MANGA, identificada con C.C. No.1.082.885.378 de santa marta - magdalena y portadora de la T.P. No. 230079 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante GLORIA MARIA RUBIANO, con las facultades otorgadas en el presente poder.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA  
CHIRIGUANA - CESAR.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de que este juzgado aplace la segunda audiencia de trámite y juzgamiento, debido a que no ha tenido acceso al expediente dado a que el poder fue conferido apenas en esta audiencia, además porque los testigos designados por la demandante no se hicieron presentes. Este juzgado en aras de no violar el derecho a la defensa de la parte demandante se sirve acceder a lo pedido, por ende, señala el día lunes veinticuatro de febrero de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la segunda audiencia de trámite y juzgamiento dentro del presente proceso, oportunidad en la cual se resolverá sobre la inasistencia de los señores que debían rendir testimonio los señores FREDY COMA, JAIR CORRALES DITTA, MIGUEL EDUARDO ARIZA JIMENEZ, FREDY DIAZ FLOREZ y JOSE SENEN RAMOS MEJIA, quienes no asistieron a la audiencia anterior, ni presentaron excusa justificativa. Así mismo, se practicarán las demás pruebas decretadas y se concederá la oportunidad a las partes para que aleguen de conclusión.

Así mismo se le solicita a la parte demandante, que realice las publicaciones del edicto emplazatorio respecto a la cooperativa de trabajo asociado COOPRECER, de lo contrario no se podrá proferir sentencia de primera INSTANCIA.

**LA PARTE DEMANDANTE QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA EN ESTRADOS.  
NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA POR ANOTACION EN EL ESTADO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 03:44 p.m. se da por terminada y es firmada por quienes en ella intervinieron.

  
**MAGOLA GOMEZ DIAZ**  
Juez Laboral del Circuito

  
**JORGE MARIO DEARMAS PEREZ**  
Secretario

  
**GLORIA MARIA RUBIANO**  
Demandante

  
**JOHANNA ABELLA MANGA**  
Apod. Jud. Parte demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguana 16 de ENERO del 20 20  
Se notifica por estado No. 02 ; La providencia  
de fecha 15 ENE 2020

El SECRETARIO



2009-00132

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA  
CHIRIGUANA - CESAR.

**ACTA DE LA CONTINUACION DE LA SEGUNDA AUDIENCIA DE TRAMITE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR DORINA ELENA PEÑALOZA ANGULO, CONTRA H & H ARQUITECTURA LTDA, COOPERATIVA DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA "COMUPROCOL" SOCIEDADES INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.**

En Chiriguana - Cesar a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señalada previamente para llevar a cabo la presente diligencia en el proceso de la referencia, la señora Juez Laboral, en asocio con el Secretario, del Juzgado se constituyó en **AUDIENCIA PUBLICA** en el recinto del despacho y la declaró abierta:

A esta audiencia no hicieron acto de presencia los demandados **H & H ARQUITECTURA LTDA** y la **COOPERATIVA DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA "COMUPROCOL" SOCIEDADES INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** ni sus curadores ad litem.

Hizo acto de presencia el apoderado judicial de la demandante **DORINA PEÑALOZA ANGULO**.

En esta audiencia se resolverá sobre la inasistencia a rendir testimonio de los señores, **JAIME MERCADO, ERNESTO JAVIER LOPEZ SALAZAR, TONY ARTURO ALVAREZ ROMERO, CARLOS DIAZ VASQUEZ, ISKYAN BOOM SILVA, RUBEN MOLINA CHARRIS** y **GUILLERMO CALDERA VILLADIEGO**, quienes no asistieron a la audiencia anterior, ni presentaron excusa justificativa.

En cuanto al testigo **MIGUEL VILLEGAS CARVAJALINO**, presento excusa por la inasistencia a la segunda audiencia de trámite y juzgamiento realizada el 05 de junio de 2019.

Enseguida la señora juez pronuncio los siguientes autos:

**AUTO No.015**

Teniendo en cuenta que los señores **JAIME MERCADO, ERNESTO JAVIER LOPEZ SALAZAR, TONY ARTURO ALVAREZ ROMERO, CARLOS DIAZ VASQUEZ, ISKYAN BOOM SILVA, RUBEN MOLINA CHARRIS** y **GUILLERMO CALDERA VILLADIEGO**, no

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA  
CHIRIGUANA - CESAR.

justificaron su inasistencia a la audiencia del pasado 05 de junio de 2019, el despacho declara fracasada estas pruebas testimoniales.

En cuanto al señor MIGUEL ANGEL VILLEGAS CARVAJALINO, quien, si justifico oportunamente la inasistencia a la audiencia del pasado 05 de junio de 2019, el despacho acepta dicha excusa y procede con la práctica de la prueba testimonial.

**LA PARTE DEMANDANTE QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA EN ESTRADO. NOTIFIQUESE AL DEMANDADO H & H ARQUITECTURA LTDA y a la COOPERATIVA DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA "COMUPROCOL" SOCIEDADES INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR ANOTACION POR EN EL ESTADO.**

**TESTIMONIO QUE RINDE EL SEÑOR MIGUEL ANGEL VILLEGAS CARVAJALINO**

Estando presente el señor antes mencionado de comparecer al despacho de la señora Juez le toma el juramento de rigor, de no faltar a la verdad, por cuya gravedad y pena juró decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir y se le pregunta al ser interrogado por sus generales de ley: **CONTESTO:** mi nombre es MIGUEL ANGEL VILLEGAS CARVAJALINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.476.754, expedida en Barranquilla - Atlántico, edad 56 años, residente en la calle 2 sur No. 8-13 barrio paraíso de Chiriguaná - Cesar, estado Civil soltero, estudios realizados superiores profesión u oficio arquitecto, me dedico a la contratación de obras civiles, a quien la señora Juez le pregunta. **PREGUNTADO.** Manifiéstele a éste despacho si conoce a la señora DORINA PEÑALOZA ANGULO, en caso afirmativo manifieste donde lo conoció, porque lo conoció, que relación o parentesco tiene con ella. **CONTESTO.** si claro si conozco a la Dra. DORINA PEÑALOZA, la conocí porque fuimos compañeros de trabajo en las instituciones educativas del municipio de chiriguana. **PREGUNTADO:** ya que usted dice que conoció a la Sra. DORINA PEÑALOZA trabajando en las instituciones educativas del municipio de chiriguana, precísele a este despacho desde cuando y hasta cuando presto ud. Sus servicios en estas obras civiles: **CONTESTO:** las obras se iniciaron en enero del 2006 -2007, pero el contrato entre el contratista, osea el consorcio H&H ARQUITECTURA y el municipio de chiriguana – cesar, se celebró entre ellos desde el 2005 y se iniciaron las obras en enero del 2006. **PREGUNTADO:** precísele a este despacho que cargo desempeñaba ud. en esa obra. **CONTESTO:** el cargo que desempeñaba yo era como residente de obra en la escuela pescaito del municipio de chiriguana y la Sra. DORINA PEÑALOZA, se desempeñaba como residente de la obra en el colegio de bachillerato Manuel

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA  
CHIRIGUANA - CESAR.

German cuello del corregimiento de rincón hondo. PREGUNTADO: precísele a este despacho, porque tiene conocimientos de que la señora DORINA PEÑALOZA desempeñaba el cargo de residente de obra, si estaban en lugares diferentes. CONTESTO: porque el sitio de reunión donde teníamos que encontrarnos todos era en la oficina del consorcio aquí en el municipio de chiriguana donde nos asignaban las actividades a realizar durante el día. PREGUNTADO. Precísele a este despacho que clase de contrato celebro la señora DORINA PEÑALOZA con el consorcio. CONTESTO: la señora DORINA PEÑALOZA celebro un contrato por escrito. PREGUNTADO: precísele a este despacho si lo sabe si a la Sra. DORINA PEÑALOZA la unión temporal infraestructura educativa le cancelo las prestaciones sociales y si la afilio al sistema de seguridad social como a pensión, riesgos laborales y salud. CONTESTO: se supone que deberían habernos afiliado a nosotros los profesionales, pero no sé. PREGUNTADO: precísele a este despacho si la Sra. DORINA PEÑALOZA recibía alguna instrucción o algunas órdenes para desarrollar sus labores y si tenía que cumplir horario. CONTESTO: si se recibían órdenes del jefe inmediato superior ingeniero jefe de proyectos Enrique Maldonado. PREGUNTADO: precísele a este despacho si lo sabe porque razones la Sra. DORINA PEÑALOZA dejo de prestarle los servicios a la unión temporal mejoramiento infraestructura educativa. Contesto: al igual que la Dra. DORINA PEÑALOZA y mi persona y otros compañeros colegas, se dejó de prestar el servicio porque el consorcio nos despidió injustamente manifestando que nosotros teníamos que estar pendientes, si los maestros de obras y el personal auxiliar estaban afiliados a al sistema de seguridad social. PREGUNTADO: Precísele a este despacho si lo recuerda el número de contrato celebrado entre la unión temporal mejoramiento infraestructura educativa conformada por H&H ARQUITECTURA LTDA Y COOMUPROCOL Y EL MPIO DE CHIRIGUANA. Contesto: No tiene conocimiento porque ese tema estaba vedado para nosotros. el despacho no tiene más preguntas para el testigo y le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que interrogue al testigo. PREGUNTADO: Dígale al despacho cuales eran las funciones concretas del arquitecto residente que realizaba la arquitecta DORINA PEÑALOZA en el contrato al que hace referencia en esta declaración. CONTESTO: como la palabra residente lo dice es quien permanece y vive en la obra, las actividades que se realizan son a asignar actividades al maestro de obra, estar atentos al suministro de los materiales y herramientas que se necesitan para el desarrollo de las actividades, medir y cuantificar las cantidades de obras ejecutadas, pasar un roll de las actividades ejecutadas durante una semana o 15 días para el pago de la mano de obra correspondiente al maestro sus ayudantes y auxiliares, además de tener tiempo disponible para cualquier eventualidad que se presente y colaborar con el consorcio en el momento que lo soliciten un sábado o un domingo. PREGUNTADO: cuál era la jornada laboral que realizaba la Sra. DORINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA  
CHIRIGUANA - CESAR.

PEÑALOZA en ejecución de un contrato de obra que Ud., hace referencia en esta declaración: CONTESTO: ocho horas o más, estar presente en el almacén a las 7 am para el retiro de los materiales y herramientas correspondientes. PREGUNTADO: si Ud. Lo recuerda hasta cuando la Sra. DORINA PEÑALOZA laboro con el consorcio a que Ud. Hace referencia. CONTESTO: fue hasta mediados de julio de 2007. Preguntado: dígame al despacho si al mismo tiempo que fue despedido la Sra. DORINA PEÑALOZA fue despedido Ud. Contesto: simultáneamente fuimos despedidos ella y como 3 compañeros más aproximadamente fueron como 5. Preguntado: dígame al despacho si ud. Tiene conocimiento que la Sra. DORINA PEÑALOZA ANGULO laboraba un domingo cada 15 días, ósea dos domingos al mes, además de su jornada ordinaria. CONTESTO: ella estaba asignada a rincón hondo y yo estaba asignado aquí en la cabecera municipal y nos conocimos porque teníamos que encontrarnos en el almacén para solicitar los materiales y las herramientas, pero estábamos disponibles para cualquier eventualidad que estaban fuera del horario laboral. Preguntado: esa disponibilidad por cuanto tiempo era, es decir cuantas horas adicionales en el día en la semana o en el mes estaban disponibles. Contesto: si era necesario los sábados en la mañana y también los domingos. Preguntado: dígame al despacho si Ud., tiene conocimiento acerca de que si la Sra. DORINA PEÑALOZA le pagaban viáticos, por ejemplo, traslado de su domicilio a la obra y de la obra a su domicilio. Y en caso afirmativo que porcentaje recibía ella por concepto de viáticos y si era una suma fija. Contesto: en cuanto a los viáticos por encontrarse la obra fuera de la cabecera municipal debían asignarse dichos viáticos, en cuanto al valor a la cantidad una cuestión muy particular entre la Sra. DORINA PEÑALOZA y el consorcio contratante, ya que yo realizaba mis actividades en la cabecera municipal. El apoderado judicial de la parte demandante no tiene más pregunta para el declarante. Terminadas las preguntas se da por terminada la presente diligencia y es firmada y aprobada por el testigo como aparece.

**MIGUEL ANGEL VILLEGAS CARVAJALINO**

Declarante

**AUTO No.016**

En cuanto a las pruebas documentales solicitadas al municipio de chiriguana, respecto a que aportaran las copias del contrato estatal celebrado con la unión temporal mejoramiento infraestructura educativa identificado con el Nit 900114158-1 representada legalmente por JAVIER HADDAD CURE identificado con la CC. No.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA  
CHIRIGUANA - CESAR.

12.157.777 de barranquilla, y en donde el municipio de chiriguana alude que se hace imposible aportar dichos documentos debido a que este juzgado no manifestó la fecha y el número de contrato el despacho considera inoficioso seguir insistiendo en dicha solicitud dado a que revisado el expediente se pudo constatar que esa entidad territorial municipio de chiriguana, mediante comunicación del 18 de noviembre de 2010 se sirvió aportar dichos documentos, es decir aportó el contrato de obra No. 033 del 17 de octubre de 2006 cuyo objeto fue la construcción de obras para atender la problemática de la infraestructura de las instituciones y centros educativos del municipio de chiriguana – cesar. También se aportó el acta de recibo final de la obra, documentales que obran a folios del 252 al 268 del expediente. Documentos que se tendrán como pruebas dentro del presente asunto.

**LA PARTE DEMANDANTE QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA EN ESTRADO. NOTIFIQUESE AL DEMANDADO H & H ARQUITECTURA LTDA y a la COOPERATIVA DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA “COMUPROCOL” SOCIEDADES INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR ANOTACION POR EN EL ESTADO.**

**AUTO NO.017**

No existiendo, más pruebas que practicar el despacho declara el debate probatorio y les concede esta oportunidad a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

**LA PARTE DEMANDANTE QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA EN ESTRADO. NOTIFIQUESE AL DEMANDADO H & H ARQUITECTURA LTDA y a la COOPERATIVA DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA “COMUPROCOL” SOCIEDADES INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR ANOTACION POR EN EL ESTADO.**

Estando presente el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que antes de que se dicte la sentencia presentara sus alegatos de conclusión de manera escrita.

**AUTO No.018**

Declárese la continuación de la segunda audiencia de trámite, y fíjese el día **viernes trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve (09:00 a.m.)**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA  
CHIRIGUANA - CESAR.

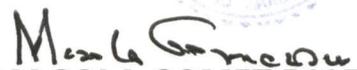
de la mañana, oportunidad en la cual se proferirá la sentencia de primera instancia.

Se le advierte al apoderado judicial de la parte demandante que debe realizar la publicación del edicto emplazatorio a la demandada **COOPERATIVA DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA "COMUPROCOL"** en un periódico de amplia circulación nacional, previo acuerdo con la secretaria de este juzgado, de lo contrario no se podrá proferir la sentencia de primera instancia.

**LA PARTE DEMANDANTE QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA EN ESTRADO. NOTIFIQUESE AL DEMANDADO H & H ARQUITECTURA LTDA y a la COOPERATIVA DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO DE COLOMBIA "COMUPROCOL" SOCIEDADES INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR ANOTACION POR EN EL ESTADO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 11:48 a.m., se da por terminada y es firmada por quienes en ella intervinieron.



  
**MAGOLA GOMEZ DIAZ**  
Juez

  
**JORGE MARIO DEARMAS PEREZ**  
Secretario

  
**VICTOR PONCE PARODY**  
Apdo. Demandante



*[Handwritten signature]*

EL SECRETARIO

Se notifica por estado No. 02 de 16 de ABRIL de 2020  
a fecha 15 ENE 2020 ; La providencia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
CIRENARA - CESAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 023**

Chiriguana, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DONALDO BLANCO MARTINEZ CONTRA  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO "EMPASO E.S.P."  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00093-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día jueves dos (02) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Conciliación.
- b) Decisión de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3° Se le advierte al demandante, señor DONALDO BLANCO MARTINEZ, que en la citada Audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte. Así mismo, deberá procurar por la comparecencia de los señores MARIBETH BELEÑO y OMAR HOSTIA DAVILA.

4° Se le advierte a la parte demandante que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación a la realización de la Audiencia, con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

5° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magola Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **16 de enero de 2020** Se Notificó por  
anotación en el Estado N° **002** el presente  
Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 024**

Chiriguana, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

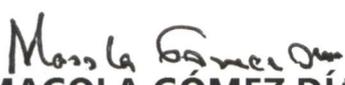
**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DEISY ESTHER BLANCO OSPINO CONTRA SODEXO S.A.S. Y OTRAS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00026-00.**

Los apoderados judiciales de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. y SODEXO S.A.S., mediante sendos escritos a folios 283-284 del expediente, solicitan se cite al auxiliar de la justicia, señor ANTONIO JOAQUIN CASTILLO CALDERON; petición que el Despacho no acoge y niega por inane, toda vez que mediante Auto N° 1063 del 05 de noviembre de 2019, se dispuso su citación, acto que no se pudo materializar con el envío de la comunicación por Secretaría por las solicitudes de referencia, que generaron dilación en tal sentido, al pasar el proceso al Despacho. En consecuencia, una vez publicado este proveído envíese por Secretaría la citación correspondiente.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado judicial de SODEXO S.A.S., mediante escrito a folio 285 del expediente, es menester aseverar que su solicitud del 24 de septiembre del 2019, fue resuelta oportunamente mediante Auto N° 978 del 01 de octubre de 2019 (*ver folio 261 del Exp.*).

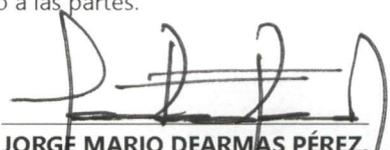
Sobre las presuntas inconsistencias en el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, señor ANTONIO JOAQUIN CASTILLO CALDERON, referidas por el apoderado judicial de SODEXO S.A.S., es oportuno recordarle al togado que el artículo 228 del C.G.P., es claro cuando señala que este tipo de actuaciones se dan en el marco de la realización de la audiencia de contradicción de la experticia. Respetuosamente se le conmina a presentar solicitudes acordes al trámite procesal correspondiente, con el fin de no generar dilaciones injustificadas en el procedimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **16 de enero de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **002** el presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario